## RESOLUCION No. 095 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por los señores Flroesmila Leiva, Elena Herrera, Juan Rodríguez Abel Interiano y otros, contra la Alcaldía Municipal de Nuevo Celilac, departamento de Santa Bárbara, en virtud de no haberse resuelto en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, su solicitud de información pública, relacionada con un contrato de la planta de tratamiento de aguas negras y un acta de cabildo abierto, celebrados por dicha municipalidad.

CONSIDERANDO: (1) Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 04 del Expediente No. 22-02-2012-42, en la que además se requiere a la Institución recurrida, para que en un plazo de tres días hábiles remita los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y entregue la información solicitada a los recurrentes, ordenándose también el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: (2) Que de los documentos que acompañan el Recurso de Revisión se desprende, que en fecha 31 de enero de 2012 presentaron en legal y debida forma solicitud de información pública ante la Municipalidad de Nuevo Celilac, relacionada con la copia del contrato de la planta de tratamiento de aguas negras y del acta de cabildo abierto celebrado en fecha 29 de enero de 2012, la cual no fue evacuada en el plazo que señala la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública.

**CONSIDERANDO: (3)** Que mediante auto de fecha 04 de mayo de 2012, el Comisionado ponente ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para que se procediese a emitir el dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO:** (4) Que una vez constatado que la solicitud de información presentada por el recurrente no fue evacuada en el plazo que señala la Ley la Gerencia de Servicios Legales mediante dictamen No. 100-2012 de fecha 12 de junio de 2012, emitió su opinión, concluyendo que se declare **CON LUGAR** el

Recurso de Revisión presentado por los señores Flroesmila Leiva, Elena Herrera, Juan Rodríguez Abel Interiano y otros, y que se tenga por entregada la información solicitada por los recurrentes.

CONSIDERANDO: (5) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

CONSIDERANDO: (6) Que la Información solicitada por los señores Flroesmila Leiva, Elena Herrera, Juan Rodríguez Abel Interiano y otros, a la Alcaldía Municipal de Nuevo Celilac, en el departamento de Santa Bárbara, se enmarca en su totalidad dentro de lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

CONSIDERANDO: (7) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: (8) Que son Instituciones obligadas todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier titulo reciban o administren fondos públicos cualquiera sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante

**CONSIDERANDO:** (9) Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: (10) Que del expediente se desprende que la información solicitada por Flroesmila Leiva, Elena Herrera, Juan Rodríguez Abel Interiano y

otros, no fue resuelta fuera del plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: (11) Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por los señores Flroesmila Leiva, Elena Herrera, Juan Rodríguez Abel Interiano y otros, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

CONSIDERANDO: (12) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

## POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,6,10,12,51,52,53,56,60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar CON LUGAR el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por los señores Flroesmila Leiva, Elena Herrera, Juan Rodríguez Abel Interiano y otros, contra la Alcaldía Municipal de Nuevo Celilac, departamento de Santa Bárbara, en virtud de no haberse resuelto en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, la solicitud de información pública, presentada ante la misma por los recurrentes, en fecha en fecha 31 de enero de 201, relacionada con relacionada con un contrato de la planta de tratamiento de aguas negras y un acta de cabildo abierto, celebrados por dicha municipalidad.

**SEGUNDO:** Tener por entregada la información solicitada por los señores Flroesmila Leiva, Elena Herrera, Juan Rodríguez Abel Interiano y otros.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para que, en respeto a la garantía del Derecho de

defensa consagrado en la Constitución de la República, requiera a la Señora Teodolinda Anderson Mejía, Alcaldesa Municipal de Nuevo Celilac para que en un plazo de cinco días más el término de la distancia, presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no entregar en el plazo establecido por la misma, la información pública solicitada por por los señores Flroesmila Leiva, Elena Herrera, Juan Rodríguez Abel Interiano y otros en fecha 31 de enero de 2012.- De esta Resolución debe enviarse copia, a los interesados y al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE**.

GUADALUPE JEREZANO MEJIA. COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA COMISIONADA ARTURO ECHENIQUE SANTOS COMISIONADO